



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: ANA CECILIA MIELES BALLESTEROS.

DEMANDADO: DIVIERE ALBERTO RUEDA CASTILLA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00394-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82- 10, 84-2 *ejusdem* y Decreto 806 de 2020.

1.1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1.1. Artículo 82-10 *ibídem* en concordancia con inciso 1 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.1.1. No indica el canal digital o correo electrónico donde deben ser notificado el demandado, se limita a señalar que el correo es el indicado en la audiencia de divorcio, requisito que no está a cargo del despacho acreditar, máxime que la actora tiene acceso al expediente digital o en su defecto puede solicitarlo y obtener la información echada de menos.

1.2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.3. No acredita haber realizado el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección indicada como de notificación personal, que debe ser a la electrónica, de la cual afirma fue expresada por el demandado en la audiencia de divorcio.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor WILMER ALBERTO CERPA VILLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ANA CECILIA MIELES BALLESTEROS, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4b0fa3b7d32cec32c893864dc3b276b876a0d239111ec93a3e7e6e6d7b8d39

Documento generado en 02/10/2020 12:59:38 p.m.